



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



**"2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana"**

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas a 30 de agosto del 2022

Oficio No. ITAIPCH/DVyTI/0261/2022.

Número de expediente: ITAIPCH/DVyTI/0011/2022.

**Asunto: Requerimiento al cumplimiento de
las Obligaciones de Transparencia segunda etapa.**

C. Humberto López Pérez.
Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio
de El Bosque, Chiapas.
Presente.

Por medio del presente le envío un cordial saludo, así mismo derivado de la petición realizada por el Honorable Congreso del Estado a través del oficio 000113 exhortando al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas y de la solicitud del oficio G/SJ/AI/0015/2022 de fecha 03 de enero de la presente anualidad suscrito por la Secretaria Técnica de Gubernatura a realizar las verificaciones correspondientes a las cuentas públicas municipales, de los ejercicios 2015-2018, 2018-2021 y 2021-2024, de los H. Ayuntamientos Municipales de Chiapas, sobre lo ejercido en Obras Públicas realizadas.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, nombra que:

..." las acciones de vigilancia a que se refiere este capítulo se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por el instituto al portal de transparencia de los sujetos obligados o de la plataforma nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica."... (sic).

Así mismo, en los artículos 85 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Capítulo II y III que refiere a las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas de los Sujetos Obligados, el Pleno de este Órgano Garante mediante Acuerdo Décimo en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, ordenó el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la fracciones XI, XXI, XXIV, XXVII, XXVIII y XXXII del artículo 85 y de las obligaciones específicas del artículo 89 la fracción IV de la Ley Local, la cual se detalla en la presente tabla y en este mismo sentido también se ordena al Sujeto Obligado del Ayuntamiento del Municipio El Bosque a la revisión y cumplimiento de la totalidad de sus Obligaciones de Transparencia. (se anexa cédula de verificación al presente).

Como antecedente, hace de su conocimiento que derivado de la petición realizada por el Honorable Congreso del Estado se informaron los puntos obtenidos en la cedula de verificación la cual fue notificada el día cuatro de marzo de dos mil veintidós y el porcentaje del dictamen inicial por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en razón al porcentaje obtenido de la fracción XXIV al que hace referencia de 0.5 puntos de 3 correspondientes a la puntuación aprobada por Pleno puntos por lo que se concluye que el sujeto obligado no se ajustó a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los





**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**
Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información



ESTADO DE CHIAPAS

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**“2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana”**

sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con corte al cuarto trimestre dos mil veintiuno.

Derivado de lo anterior, se verificaron del artículo 85 de las obligaciones comunes de la Ley Local las fracciones relacionadas con la cuenta pública municipal las cuales de detallan:

XI.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

XXI.- La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

XXIV.- Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.

XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

XXVIII.- La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida, b) De las adjudicaciones directas:

XXXII.- Padrón de proveedores y contratistas.

Del artículo 89 de las obligaciones específicas de la Ley Local la fracción relaciona con la cuenta pública municipal es la siguiente:

IV.- Los tipos y usos de suelo, así como las licencias de uso y construcción otorgadas.

Por lo expuesto se hace de su conocimiento que el Pleno de este Instituto ordenó el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia y de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas en su artículo 100 establece: *“Las determinaciones que emita el Instituto para garantizar el estricto cumplimiento u observancia de las disposiciones legales en materia de obligaciones de transparencia, deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formule y los términos y plazos en los que los Sujetos Obligados deberán atenderlas. El incumplimiento a los requerimientos formulados será causa o motivo suficiente para aplicar las medidas de apremio que resulten necesarias, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar en los términos de Ley”*; en razón al porcentaje obtenido de la fracción XXIV al que hace referencia de un total de cumplimiento del 6.5% del 14% posible correspondiente a la puntuación aprobada por Pleno puntos por lo que se concluye que el sujeto





ESTADO DE CHIAPAS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS
Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información



Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana”

obligado no se ajusta a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se notifica al Titular C. Humberto López Pérez, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de El Bosque, Chiapas y al responsable de la Unidad de Transparencia la presente; con corte al cuarto trimestre dos mil veintiuno y se ordena que dé cumplimiento a lo atribuido en sus funciones respecto a la carga en su totalidad de sus obligaciones de transparencia, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IV del artículo 45 fracción I, la cual señala:

“Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable...”(sic).

En este tenor se ordena a este ayuntamiento, lo siguiente:

Primero: solventar cada una de las observaciones explicadas en la cédula de verificación anexa al presente.

Segundo: el plazo de cumplimiento no deberá exceder cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente.

Tercero: se exhorta al sujeto obligado “Ayuntamiento del Municipio de El Bosque, Chiapas” al debido cumplimiento de la totalidad a las obligaciones comunes y específicas de conformidad a lo previsto en su tabla de aplicabilidad y por la Ley Local en materia de Transparencia, en sus artículos 85 y 89; y de conformidad a lo previsto en su tabla de aplicabilidad.

La Unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las o áreas de su sujeto obligado y además verificara que todas las áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia y Portales de Internet en los tiempos y periodos establecidos en su tabla de aplicabilidad. Debiendo realizar las acciones necesarias para cumplir en su totalidad con la carga de la información contenidas en los artículos 85 y 89 de la Ley de Transparencia Local y con forme a su tabla de aplicabilidad aprobada, sin excepción alguna y de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior sin pasar por alto que el no cumplimiento de lo ordenado por el Pleno y notificado a través del presente puede dar lugar a la composición de las medidas de apremio y sanciones previstas en el título Décimo de la Ley de Transparencia Local y los lineamientos generales para la imposición de las medidas de apremio y sanciones para el cumplimiento de las atribuciones del instituto de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del estado de Chiapas, con el objetivo de que los sujetos obligados den cumplimiento a la publicación de





**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**
Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
CHIAPAS TRANSPARENTE

ESTADO DE CHIAPAS

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**“2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana”**

información relativa a las obligaciones de transparencia, debiendo garantizar el acceso a la información pública de carácter obligatoria lo más sencillo, amplio y claro posible en materia de transparencia y rendición de cuentas con el objetivo de evitar responsabilidades administrativas que conlleven a las medidas de apremio antes citadas.

La Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información no omite mencionar que deberá poner a disposición de los particulares sus obligaciones de transparencia, la cual debe contar con las características de veracidad y confiabilidad, debiendo ser publicada en tiempo y forma de acuerdo en los periodos de actualización y conservación de la información, misma que es responsabilidad de ese sujeto obligado, por medio de las áreas que intervienen en la elaboración de la información, de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia. Por ende si este sujeto obligado no cumple con la publicación de sus obligaciones de transparencia podría ser objeto de futuras denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de la población.

Es importante recordar que en relación a las fallas técnicas en sus propios portales puede ser considerada como incumplimiento debido a que la información debe ser publicada sin excepción alguna, considerando que es responsabilidad de ese sujeto obligado cumplir y dar a conocer el trámite respectivo de su información a la población.

Sin más por el momento y agradeciendo su atención quedo de Usted.

Atentamente.

Dr. Arturo Noitier Herrera Molina.
Director de Verificación y Tecnologías de la Información.



C.C.P. Archivo.
ANHM/dac

12a. Avenida Poniente Norte No. 1104, Col. El Mirador, CP. 29030.
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas.
Tel. 961 550 07 60, <http://www.itaipchiapas.org.mx>
notificaciones2@itaipchiapas.org.mx



SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES